

Expediente: **1013/25**
Carátula: **AG NOA S.A. c/ PRODUCCION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS SRL s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **14/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20295322552 - AG NOA S.A., -ACTOR
90000000000 - PRODUCCION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS SRL, -DEMANDADO
20295322552 - GOMEZ GUCHEA, SEBASTIAN ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1013/25



H106038482040

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: AG NOA S.A. c/ PRODUCCION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS SRL s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1013/25

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "AG NOA S.A. c/ PRODUCCION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS SRL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **AG NOA S.A.**, a través de su letrado apoderado, Sebastián Alberto Gómez Guchea, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **PRODUCCION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS S.R.L.**, CUIT N°**30718440781**, con domicilio en Paraguay N°1.585, de ésta ciudad, por la suma de **PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$13.680.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de una CAC (Certificación para Ejercer Acciones Civiles) por cheque librado por medios electrónicos (ECHEQ) de pago diferido, del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, por la suma de \$14.000.000.-, con Fecha de Exigibilidad el 26/06/2024; librado por la parte demandada, el cual fue rechazado por falta de fondos y cuya copia digitalizada se encuentra agregada en autos. Asimismo manifiesta el actor que el demandado abonó a cuenta, en fecha 05/03/2025, la suma de \$320.000.-, quedando impago el saldo que se reclama.-

Completa la demanda acompañando el CAC (Certificados para Ejercer Acciones Civiles), conforme lo previsto en el art. 61 de la Ley de Cheques (Ley N° 24.452 y sus modificatorias) y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina, para que el beneficiario del cheque librado por medios electrónicos (ECHEQ) rechazado cuyos datos se detallan, pueda iniciar las acciones ejecutivas u otras que puedan corresponder ante los tribunales y conforme a las leyes de la República Argentina.-

El mismo fue cotejado con el sitio web correspondiente con el código denunciado, y encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$13.680.000.-**

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209591350824** y C.B.U. N° **2850622350095913508245**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$13.680.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, lo que arroja la suma de \$18.409.128,12.- reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA), resultando \$12.886.389,68.-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor, esto es \$1.417.502,86.- con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, surgiendo el monto de \$779.626,57.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **AG NOA S.A.** en contra de **PRODUCCION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS SRL**, CUIT N°**30718440781**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$13.680.000.-)** con más la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL (\$4.104.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **SEBASTIAN ALBERTO GOMEZ GUCHEA** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE C/43/100 (\$2.197.129,43.-)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR a la parte demandada, **PRODUCCION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS SRL**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

5) La demandada, **PRODUCCION COMERCIALIZACION Y SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS SRL**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a44dc670-2ff4-11f0-bd82-e194c246e009>